

ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN, EN MATERIA DE REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL I.F.E.”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. LUIS CARLOS UGALDE RAMÍREZ Y EL LIC. MANUEL LÓPEZ BERNAL, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EN ADELANTE “EL I.E.E.J.”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ LUIS CASTELLANOS GONZÁLEZ Y EL LIC. MANUEL RÍOS GUTIÉRREZ, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO DE “EL I.E.E.J.”, RESPECTIVAMENTE, EN RELACIÓN CON EL USO DE LOS INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS TÉCNICOS QUE APORTARÁ LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE “EL I.F.E.”, EN ADELANTE “LA D.E.R.F.E.”, PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL QUE SE HABRÁ DE ELEGIR A LOS DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL, AL GOBERNADOR DE LA ENTIDAD Y A LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE JALISCO, EL PRÓXIMO 2 DE JULIO DEL 2006.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 veinticuatro de enero del 2006 dos mil seis, “EL I.F.E.” a través de su Consejero Presidente y su Secretario Ejecutivo y el “EL I.E.E.J.” por medio de su Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo, celebraron Convenio de Apoyo y Colaboración con motivo de la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios en el Estado de Jalisco, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas de “EL I.F.E.” en dicha entidad federativa.
2. En la cláusula quinta del citado convenio, se prevé la suscripción del presente Anexo Técnico para regular las acciones que, en materia del Registro Federal de Electores, deberá realizar “EL I.F.E.” en apoyo a la celebración de los procesos electorales locales en la entidad, por conducto de la “LA D.E.R.F.E.”, dependiente de “EL I.F.E.”.
3. En el Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, el 2 de julio del 2006, se celebrarán elecciones

ordinarias para elegir a los Diputados al Congreso local, al Gobernador de la entidad y a los integrantes de los Ayuntamientos de los municipios del Estado.

DECLARACIONES

I. DE "EL I.F.E."

I.1 Que de conformidad con los artículos 41, párrafo 2, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2 Que en términos del artículo 69, párrafo 1, incisos a), c), d), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

I.3 Que para lograr lo anterior, elaborará y propondrá programas de educación cívica y de capacitación electoral, dirigidos a la ciudadanía en general, conforme lo dispone el artículo 96, párrafo 1, inciso a) del Código de la materia, y actualizará el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral, a través de "LA D.E.R.F.E.", realizando para ello las campañas de actualización correspondientes con el objeto de convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con su deber cívico de incorporarse al Padrón Electoral o actualizar sus datos, según lo establecen los artículos 146, párrafo 1 y 147, párrafo 1 del Código de referencia.

I.4 Que además de la facultad señalada en el punto que antecede, "LA D.E.R.F.E." tiene como atribuciones la de expedir la Credencial para Votar con fotografía, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral, así como elaborar las Listas Nominales de Electores con el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar, agrupadas por distrito y sección electoral, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 92, párrafo 1, incisos e) y j), y 155, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.

I.5 Que en sesión extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2004, el Consejo General de "EL I.F.E." aprobó el acuerdo CG 184/2004, mediante el cual dispuso del espacio en el que se deberá marcar la Credencial para Votar con fotografía en el proceso electoral federal 2005-2006, así como los lineamientos que deberán observarse en el caso de las elecciones locales para el marcaje de la Credencial para Votar con fotografía cuyo último recuadro corresponde al 03, señalándose con precisión que dicho marcaje se efectuará en los términos que al efecto sean convenidos en los Anexos Técnicos o Convenios Específicos en materia del Registro Federal de Electores que con motivo de los respectivos procesos electorales, celebren las autoridades electorales locales y "EL I.F.E.".

I.6 Que de conformidad con el artículo 83, párrafo 1, incisos b) y m) del Código comicial federal, el Consejero Presidente del Consejo General de "EL I.F.E.", Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez, está facultado para suscribir el presente Anexo Técnico.

I.7 Que su Secretario Ejecutivo, Lic. Manuel López Bernal, tiene la facultad de representar legalmente a "EL I.F.E.", así como la de participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar "LA D.E.R.F.E." para los procesos electorales locales, en términos de lo dispuesto por el artículo 89, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales.

I.8 Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, Distrito Federal.

II. DE "EL I.E.E.J."

II.1 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 119, primer párrafo, y 120 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, "EL I.E.E.J." es el organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, en cuya integración concurren el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos.

II.2 Que en términos del artículo 119, fracciones I a la IV de la misma Ley, "EL I.E.E.J." tiene como objetivos ejercer la función estatal para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política Local, de la Ley Electoral y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales, de plebiscito y referéndum en el

Estado de Jalisco y promover una cultura política sustentada en la tolerancia, la democracia, la identidad nacional y el pluralismo, mediante actividades y programas de educación cívica y electoral que tiendan a este fin.

II.3 Que según lo establecido por el artículo 132, fracción LII de la Ley en comento, “EL I.E.E.J.” tiene como atribución la de celebrar convenios con “EL I.F.E.”, en las materias que sea necesario realizarlos, para el mejor desarrollo de los procesos electorales. Así como coordinarse con el Registro Federal de Electores, para que, en términos del convenio respectivo, se entregue a “EL I.E.E.J.” toda la información relativa al Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, y mantenga permanentemente actualizada la información.

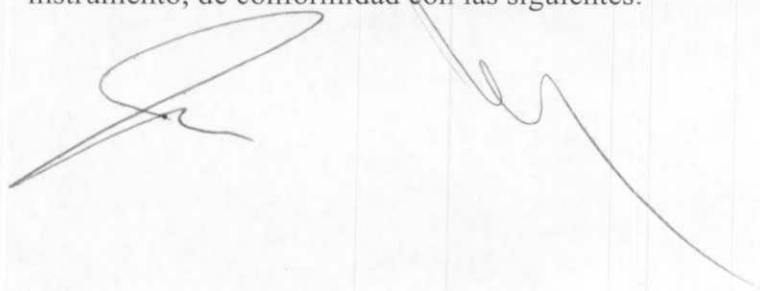
II.4 Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 216 de la Ley en cita, por acuerdo de “EL I.E.E.J.”, el Presidente del organismo, podrá celebrar convenio con el Instituto Federal Electoral para utilizar el Catálogo General de Electores, el Padrón Electoral, Listado Nominal y Credencial para Votar con fotografía, así como los demás datos, seccionamientos y todos los elementos necesarios para el desarrollo del proceso electoral en el Estado. Asimismo dispone que el convenio deberá sujetarse a los preceptos y plazos señalados en esa ley, y a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II.5 Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 177 de la Ley citada, al celebrarse el convenio respectivo con “EL I.F.E.”, las disposiciones y acuerdos contenidos en dicho instrumento jurídico, prevalecerán sobre las contenidas en el capítulo XII denominado del Registro Estatal de Electores.

II.6 Que de conformidad con el artículo 140, fracción I de la Ley de la materia, el Dr. José Luis Castellanos González, Consejero Presidente de “EL I.E.E.J.” está facultado para celebrar el presente Anexo Técnico.

II.7 Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en la calle Florencia, número 2370, Colonia Italia Providencia, Código Postal 44648, Guadalajara, Jalisco.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresadas, las partes suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. Con motivo de la organización de las elecciones simultáneas que se celebrarán el próximo 2 de julio de 2006, dentro del ámbito de las respectivas competencias y autonomías de las autoridades electorales federal y estatal, "EL I.F.E." por conducto de "LA D.E.R.F.E." proporcionará a "EL I.E.E.J." para sus comicios de Gobernador, Diputados al Congreso local e integrantes de los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Jalisco, los instrumentos y productos electorales correspondientes a dicha entidad federativa, debidamente actualizados de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Código de la materia para la elección federal de 2006, que habrá de organizar "EL I.F.E." en estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que rigen el ejercicio de esta función estatal.

Los listados nominales que en su oportunidad entregará "LA D.E.R.F.E." a "EL I.E.E.J." no incluirán los registros de los ciudadanos jaliscienses que previamente hubiesen sido incorporados a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, con el objeto de ejercer su derecho de voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a celebrarse el próximo 02 de julio de 2006 dos mil seis.

En este sentido, "LA D.E.R.F.E." tomará como referencia a aquellos ciudadanos mexicanos residentes en el Estado de Jalisco que soliciten su inscripción, así como los movimientos de actualización al Padrón Electoral que correspondan a solicitudes de cambios de domicilio y corrección de datos que se reciban del 1° de octubre de 2005 al 15 de enero de 2006, y las solicitudes de reposición de Credencial para Votar con fotografía por extravío o deterioro grave que se reciban hasta el 28 de febrero de 2006.

Así mismo, se tomarán como referencia las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral que se reciban del 1° de octubre de 2005 y hasta el 15 de enero de 2006, de los mexicanos residentes en el Estado de Jalisco, que cumplan 18 años entre el 16 de enero de 2006 y el 2 de julio de 2006, inclusive.

SEGUNDA. "LA D.E.R.F.E." mantendrá a disposición de los ciudadanos los formatos de Credencial para Votar con fotografía en los módulos de atención ciudadana del Registro Federal de Electores, del 1° de octubre de 2005 y hasta el día 31 de marzo de 2006.

Asimismo, "LA D.E.R.F.E.", por conducto de la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en el Estado, proporcionará desde la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico y hasta la elaboración de las listas nominales de electores definitivas con fotografía, con una

periodicidad de 15 días, el estadístico del Padrón Electoral, así como de la Lista Nominal de Electores en la parte correspondiente al Estado de Jalisco, sección por sección.

TERCERA. "LA D.E.R.F.E." apoyará a "EL I.E.E.J." con el diseño de los productos y materiales que permitan informar y motivar a los ciudadanos para que participen en la realización de sus trámites registrales.

Las actividades de difusión y promoción a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán con cargo a los recursos adicionales que para tal efecto proporcione "EL I.E.E.J."

CUARTA. A la conclusión del periodo de credencialización. "LA D.E.R.F.E." en los términos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por el Consejo General de "EL I.F.E.", procederá al resguardo de las Credenciales para Votar con fotografía que no hayan sido recogidas por sus titulares.

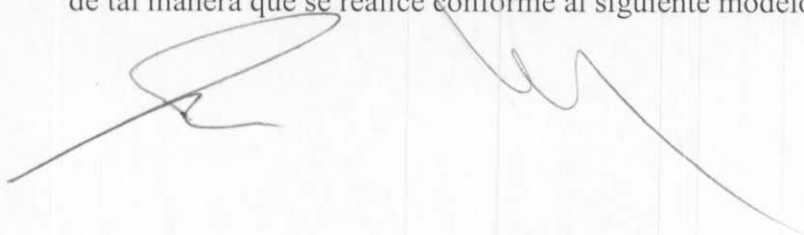
A los actos derivados de dicha normatividad, se invitará a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores en el Estado, así como a los integrantes debidamente acreditados de "EL I.E.E.J."

QUINTA. "EL I.F.E." acepta que para sufragar en la elección local del Estado de Jalisco, a realizarse el 2 de julio de 2006, "EL I.E.E.J." utilice la Credencial para Votar con Fotografía que el mismo organismo electoral federal expide.

"EL I.E.E.J." en la medida de lo posible utilizará en la elección local a celebrarse el 2 de julio de 2006, el instrumento de marcaje de la Credencial para Votar con Fotografía aprobado por el Consejo General de "EL I.F.E." para la elección federal de 2006, comprometiéndose "EL I.E.E.J." a proporcionarlo a las mesas directivas de casilla locales.

El instrumento de marcaje que utilice "EL I.E.E.J." deberá de marcar en cualquier caso, el espacio de la Credencial para Votar con Fotografía que se encuentra en la parte superior de la leyenda "LOCALES" que se ubica sobre el primer recuadro ubicado de izquierda a derecha correspondiente al bloque de elecciones locales.

El marcaje correspondiente a la elección local del 2 de julio de 2006, serán las siglas "06", de tal manera que se realice conforme al siguiente modelo:



MARCAJE FEDERAL

06
ELECCIONES FEDERALES

--	--	--	--

MARCAJE LOCAL

06
LOCALES

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

SEXTA. “EL I.E.E.J.” podrá optar por llevar a cabo el procedimiento de insaculación para integrar las mesas directivas de casillas a través de instrumentos técnicos y recursos propios o solicitar a la Unidad de Servicios de Informática de “EL I.F.E”, en adelante “LA UNICOM”, que realice dicho procedimiento, para lo cual el “I.E.E.J.” se compromete a comunicar a más tardar el 10 diez de febrero del año de la elección, la decisión que tome al respecto.

En caso de optar por hacerlo mediante instrumentos técnicos y recursos propios “LA D.E.R.F.E” le proporcionará en la forma y términos que ella establezca, la lista nominal de electores con fecha de corte al 15 quince de febrero de 2006.

En caso contrario, “EL I.F.E.” a través de “LA UNICOM” se compromete a realizar el procedimiento de insaculación el día quince de febrero de 2006, entregando a “EL I.E.E.J.” en medio impreso el listado testigo de los ciudadanos que resultaron insaculados, así como un reporte estadístico por sección de los mismos. Por su parte, “LA D.E.R.F.E.” se obliga a entregar a “EL I.E.E.J.” en el Centro Operativo Guadalajara, con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, la lista de ciudadanos insaculados, así como las cartas notificación de los ciudadanos insaculados dentro de los quince días siguientes a la conclusión del procedimiento de insaculación.

Los listados de ciudadanos insaculados y las cartas notificación a que se hace mención en el párrafo anterior, serán elaborados por “EL I.F.E.” en el formato que oportunamente autorice “EL I.E.E.J.”

En cualquier caso se harán los ajustes necesarios al anexo financiero.

SÉPTIMA. “EL I.F.E.” Y “EL I.E.E.J.” convienen que las mesas directivas de casilla cuenten con dos Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía diferenciadas para la recepción del sufragio que emitan los ciudadanos en las elecciones federal y local, en este último caso con listados identificados por sección, tipo de casilla, municipio y distrito local, con el propósito de que se pueda conservar, en los términos de las legislaciones respectivas, un ejemplar para cada uno de los organismos electorales.

OCTAVA. "LA D.E.R.F.E.", a más tardar el 20 de marzo de 2006, entregará a "EL I.E.E.J.", en el Centro Operativo con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, diez tantos en medios impresos y ópticos de las Listas Nominales de Electores ordenadas alfabéticamente por distrito electoral local, municipio y sección electoral; mismas que a su vez estarán divididas en dos apartados, el primero contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su credencial para Votar con fotografía al 15 de febrero de 2006, y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía a esa fecha.

NOVENA. "EL I.E.E.J.", dispondrá de la exhibición de los Listados Nominales de Electores aludidos en la cláusula anterior, en el lapso comprendido entre el 26 de marzo y el 14 de abril de 2006, con el objeto de recibir de los ciudadanos las solicitudes de rectificación que estimen conducente formular.

"EL I.E.E.J." se obliga a entregar un ejemplar de la Lista Nominal de Electores para exhibición a cada uno de los partidos políticos acreditados al interior de ese organismo, con el fin de que formulen las observaciones que consideren pertinentes.

"EL I.E.E.J.", a más tardar el 15 de abril de 2006, hará llegar en medio óptico a "LA D.E.R.F.E." las observaciones que los partidos políticos formulen a las Listas Nominales de Electores, conteniendo los siguientes campos: clave de elector, número de emisión de la Credencial para Votar con fotografía, así como el nombre completo del ciudadano, con el objeto de que ésta proceda a analizarlas y, en su caso, realice las modificaciones que resulten legalmente procedentes.

"LA D.E.R.F.E." se compromete a entregar a "EL I.E.E.J." un informe respecto de las observaciones que, en su caso, hayan sido presentadas por los ciudadanos y los partidos políticos a las Listas Nominales de Electores de la entidad, así como de aquellas que hubiesen sido declaradas procedentes de conformidad con la normatividad federal que rige este procedimiento.

DÉCIMA. "EL I.F.E.", por conducto de las instancias competentes, recibirá de los ciudadanos las solicitudes de expedición de credencial y de rectificación a la Lista Nominal de Electores a que se refiere el artículo 151 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y determinará sobre la procedencia o improcedencia legal de las mismas; asimismo, recibirá y dará el trámite correspondiente a las demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a que se refiere el artículo 79, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

“EL I.F.E.” comunicará de inmediato a “EL I.E.E.J.” las resoluciones que le sean notificadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación derivadas del trámite a que se refiere el párrafo anterior.

“EL I.F.E.” proporcionará a “EL I.E.E.J.” cuando técnica y materialmente sea posible, la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía, producto de resoluciones favorables que, en su caso, hubiese dictado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que no haya sido posible incluir en la Lista Nominal de Electores definitiva.

DÉCIMA PRIMERA. Durante el desarrollo de los trabajos que realizará “LA D.E.R.F.E.” en apoyo del proceso electoral local, también brindará los servicios del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana, debiendo acreditar “EL I.E.E.J.” a los representantes de los partidos políticos que tendrán acceso a la información que obre en dicho Centro.

En este Centro se proporcionará información a los ciudadanos sobre los trámites para actualizar su situación en el Padrón Electoral y obtener la Credencial para Votar con Fotografía, así como para consultar la información que corresponda a su propio registro.

En el caso de que “EL I.E.E.J.” proporcione a “LA D.E.R.F.E.” la información oficial sobre los nombres de los candidatos registrados a los diferentes cargos de elección popular, así como la correspondiente a la ubicación de las mesas directivas de casilla, el Centro brindará esta información a los ciudadanos que la soliciten. Por lo que, “EL I.E.E.J.”, deberá observar las especificaciones técnicas de la estructura y formato que contendrá la base de datos que para tal efecto le requiera “LA D.E.R.F.E.”.

En este sentido, los archivos que contengan la información a que se refiere al párrafo anterior, deberán ser entregados a “LA D.E.R.F.E.” con antelación a la celebración de la jornada electoral, con el propósito de realizar ensayos de compaginación en base de datos vinculados a los sistemas de Consulta Ciudadana de “LA D.E.R.F.E.”.

DÉCIMA SEGUNDA. El día 02 de junio de 2006, “LA D.E.R.F.E.” entregará a “EL I.E.E.J.”, en presencia de Notario Público del Estado de Jalisco, 10 diez tantos impresos en papel seguridad y en medio óptico de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía, en el Centro Operativo, con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las que estarán incluidos todos los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Jalisco que hubiesen obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 31 de marzo de 2006, y que no hayan sido dados de baja del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores en virtud de la aplicación de programas de depuración de estos instrumentos electorales,

realizados con posterioridad al cierre de la credencialización, o bien como consecuencia de su inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

Los listados nominales antes referidos contendrán clave de elector, nombre completo, domicilio, sexo, edad y fotografía del ciudadano, agrupados por distrito electoral local, municipio, sección electoral y tipo de casilla.

El número de ejemplares de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía a que se refieren los párrafos precedentes, podría variar si los partidos políticos acreditados ante "EL I.E.E.J." llegaran a integrar coalición alguna, para lo cual dicho organismo electoral local se compromete a informar a "LA D.E.R.F.E.", a más tardar el 15 quince de marzo de 2006, el número de tantos que requerirá en forma definitiva.

"EL I.E.E.J." se obliga a no reproducir por ningún medio impreso u óptico, el Listado Nominal definitivo con fotografía que será utilizado en el próximo proceso electoral local a celebrarse el 2 de julio de 2006, el cual le será entregado por "EL I.F.E." en los términos del presente Anexo Técnico.

"EL I.E.E.J." manifiesta que entregará un ejemplar del listado nominal referido, a cada uno de los partidos políticos acreditados ante ese organismo estatal electoral.

DÉCIMA TERCERA. "EL I.E.E.J." y "EL I.F.E." acordarán en forma conjunta el tipo, número y ubicación de casillas a instalar.

Por su parte, "LA D.E.R.F.E." se compromete a elaborar los cuadernillos de las Listas Nominales de Electores desagregados para cada casilla (básica, contigua y extraordinaria), los que serán entregados a más tardar el día 02 de junio de 2006.

DÉCIMA CUARTA. "LA D.E.R.F.E." se compromete a proporcionar a "EL I.E.E.J." en medio impreso, la relación de formatos de credencial robados, credenciales duplicadas y de credenciales de ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos por resolución judicial, en el apartado correspondiente al Estado de Jalisco.

De igual forma, "LA D.E.R.F.E." proporcionará a "EL I.E.E.J.", en medio impreso, la relación de ciudadanos que temporalmente fueron dados de baja de la lista correspondiente a la sección que aparece en su Credencial para Votar, con motivo de su inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, en el apartado correspondiente a esa entidad federativa.

DÉCIMA QUINTA. "EL I.E.E.J." se compromete a cubrir a "EL I.F.E." la totalidad de los gastos que se generen por las actividades contempladas en el presente instrumento y a

proporcionar los insumos que se requieran con motivo de la emisión de las Listas Nominales de Electores para exhibición, así como las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía y, en general, por aquellas que resulten como actividad extraordinaria en el cumplimiento de lo convenido en este instrumento jurídico, incluidas entre otras, el pago de los honorarios de un Notario Público del Estado de Jalisco, para la recepción de las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía, de acuerdo con lo establecido en la cláusula Décima Segunda del presente Anexo Técnico.

"EL I.F.E." proporcionará las 1'544,000 un millón quinientas cuarenta y cuatro mil hojas de papel seguridad necesarias para la impresión de las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía a que se refiere la cláusula Décima Segunda, cuyo costo asciende a la cantidad de \$158,028.40 ciento cincuenta y ocho mil veintiocho pesos 40/100 moneda nacional.

"EL I.E.E.J." entregará en dos exhibiciones, mediante cheques expedidos a favor de "EL I.F.E." a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, la cantidad de \$1'538,616.47 un millón quinientos treinta y ocho mil seiscientos dieciséis pesos 47/100 moneda nacional, como aportación para el desarrollo de las actividades consignadas en el presente anexo técnico, la cual incluye un costo unitario de \$0.10235 por hoja de papel seguridad, así como un incremento en un 5% en el tabulador de sueldos, mismos que podrían variar en virtud del resultado final del procedimiento de licitación de dicho papel y de ajustes en el referido tabulador para el año de 2006 dos mil seis, comprometiéndose "EL I.F.E." a reintegrar inmediatamente a "EL I.E.E.J." cualquier diferencia que hubiese a su favor y "EL I.E.E.J." a cubrir a el "I.F.E." los recursos adicionales que, en su caso, deba proporcionar con motivo de dichos ajustes.

"EL I.E.E.J." realizará dichas exhibiciones el 17 diecisiete de febrero y 12 doce de abril de 2006 dos mil seis, cada una por un monto total de \$769,308.23 setecientos sesenta y nueve mil trescientos ocho pesos 23/100 moneda nacional.

Adicionalmente a la cantidad establecida en el párrafo anterior, "EL I.E.E.J." se compromete a entregar a "EL I.F.E." al momento en que se lo solicite, los insumos que se relacionan en las páginas 6, 8 y 12 del Anexo Financiero que forma parte del presente instrumento jurídico, a excepción de las hojas de papel seguridad tamaño carta que se utilizarán en la impresión de los respectivos listados nominales.

"EL I.F.E." contratará, con cargo a los recursos que proporcione el "EL I.E.E.J.", al personal extraordinario que resulte necesario para dar cumplimiento a lo convenido en el presente instrumento jurídico.

En caso de que "EL I.E.E.J." no proporcione en tiempo y forma a "EL I.F.E." los insumos y recursos económicos de conformidad con lo establecido en el presente instrumento jurídico, tendrá como consecuencia que la fecha de entrega de los instrumentos y productos técnicos por parte de "LA D.E.R.F.E." se aplase en la misma proporción de tiempo en que se retrase la aportación de dichos recursos a cargo de "EL I.E.E.J."

DÉCIMA SEXTA. "LA D.E.R.F.E." se compromete a proporcionar a "EL I.E.E.J." en 2 C.D's. la cartografía electoral federal actualizada de la entidad, uno con la base cartográfica y otro con el software Geomedia Viewer, a más tardar el 28 de febrero de 2006.

DÉCIMA SÉPTIMA. La entrega de la información y documentación que realizará "LA D.E.R.F.E." al "EL I.E.E.J." con motivo del presente anexo técnico, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que "EL I.E.E.J." y los representantes de los partidos políticos acreditados ante ese organismo electoral local que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico.

Asimismo concluido el proceso electoral local y con la finalidad de que "EL I.F.E." esté en posibilidad de dar cumplimiento al artículo 135, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual lo obliga a salvaguardar la confidencialidad de los datos que los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores, "EL I.E.E.J." reintegrará a "EL I.F.E.", por conducto de su Junta Local Ejecutiva en la Entidad, los listados nominales que con motivo del presente anexo técnico "LA D.E.R.F.E." le hubiese entregado, tanto en medio impreso como en óptico y que los mismos ya no fuesen indispensables para que "EL I.E.E.J." cumpla con las funciones que la Ley Electoral de la Entidad le encomienda, para lo cual, dicho organismo electoral local requerirá a los partidos políticos acreditados ante el mismo, los listados nominales que en su oportunidad les hubiese entregado.

Una vez recibidos los listados nominales, la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la entidad, con el conocimiento de la Comisión Local de Vigilancia, procederá a la debida inhabilitación y destrucción de estos instrumentos electorales ante la presencia de los integrantes de ese órgano local de vigilancia.

El procedimiento a que se refiere el párrafo anterior se instrumentará siempre y cuando "EL I.E.E.J." no esté obligado, conforme a su legislación electoral, a destruir los referidos listados nominales, o bien, cuando por acuerdo de su Consejo General, dicha destrucción pueda ser realizada por "EL I.F.E.". En caso contrario, "EL I.E.E.J." remitirá a la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la Entidad, la documentación que acredite de manera circunstanciada la debida destrucción de los mismos.

DÉCIMA OCTAVA. "EL I.E.E.J.", con toda oportunidad notificará a "EL I.F.E." por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la Entidad, los aspectos relativos a la operación del presente Anexo Técnico. En este sentido, cualquier solicitud de "EL I.E.E.J." que implique ajustes al presente instrumento jurídico y no incidan directamente en los recursos que deba proporcionar con motivo de la celebración del presente acuerdo de voluntades, serán atendidas de manera directa por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la Entidad, procediéndose a realizar, en su caso, los cambios correspondientes, sin necesidad de celebrar un Convenio Modificatorio o una addenda al citado Anexo Técnico, siempre y cuando los mismos se formulen por escrito y de manera oficial entre ambas partes.

De igual manera, "EL I.F.E." comunicará a "EL I.E.E.J.", oportunamente y a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la entidad, sobre la necesidad de realizar ajustes a alguno de los compromisos adquiridos por virtud del presente acuerdo de voluntades.

En el caso de que con motivo de dichos ajustes, "EL I.E.E.J." deba proporcionar recursos adicionales a los que "EL I.F.E." recibirá con motivo del presente Anexo Técnico, éstos deberán ser formalizados por medio de una addenda al presente instrumento legal.

DÉCIMA NOVENA. "EL I.E.E.J." se compromete a publicar el presente instrumento jurídico en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" para su debida difusión.

VIGÉSIMA. Las partes convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Anexo Técnico.

VIGÉSIMA PRIMERA. Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta el 31 treinta y uno de julio de 2006 dos mil seis, periodo en que las partes lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

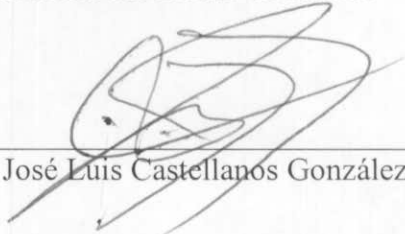
Leído que fue por las partes y aceptado en su contenido y alcance legal, se firma el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado en el Distrito Federal, el día 7 siete de febrero de 2006 dos mil seis.

El Consejero Presidente
del Consejo General
del Instituto Federal Electoral



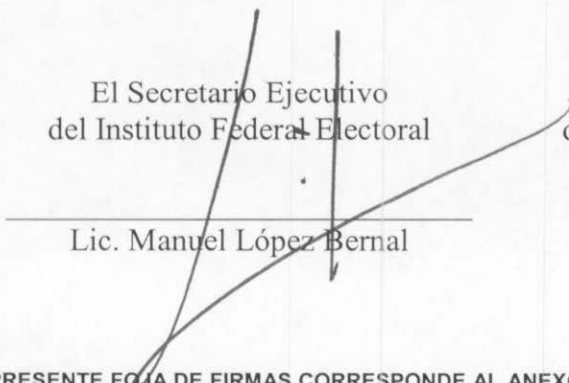
Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez

El Consejero Presidente del Instituto
Electoral del Estado de Jalisco



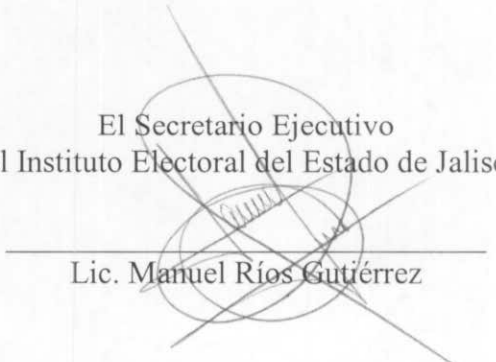
Dr. José Luis Castellanos González

El Secretario Ejecutivo
del Instituto Federal Electoral



Lic. Manuel López Bernal

El Secretario Ejecutivo
del Instituto Electoral del Estado de Jalisco



Lic. Manuel Ríos Gutiérrez

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO EN MATERIA DE REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE EN MATERIA ELECTORAL CELEBRAN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, REPRESENTADO POR EL DOCTOR LUIS CARLOS UGALDE RAMÍREZ Y EL LICENCIADO MANUEL LÓPEZ BERNAL, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR EL DOCTOR JOSÉ LUIS CASTELLANOS GONZÁLEZ Y EL LICENCIADO MANUEL RÍOS GUTIÉRREZ, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; CON EL FIN DE APOYAR EL DESARROLLO DE LOS COMICIOS FEDERALES Y LOCALES QUE SE CELEBRARÁN DE FORMA CONCURRENTES EL 2 DE JULIO DE 2006 EN EL ESTADO DE JALISCO.